

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1055.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 893.

GOBIERNO DE PROVINCIA
DE LAS BALEARES.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de ayer me dice:

«El Comandante Militar de Cuenca dice que facción Santes se hallaba en Valverde y debe hallarse perseguida por una fuerte columna que ha salido de Albacete. La facción capitaneada por Roca y otros cabecillas de 80 hombres ha sido dispersada anteayer por columna carabineros en Cherigo y Collongo. El Brigadier Salamanca participa que el batallón de la Cruz Cubierta y el 8.º móvil alcanzaron en Magalet una facción que huyó. Ha sido restablecida la comunicación telegráfica con Tortosa. El Brigadier encargado del mando en la Capitanía General de Valencia manifiesta que la facción Mir y Sierra Morena se hallaba en Nules, apoderándose correo Castellón dirigiéndose después á Chilches. Ha cortado el telégrafo. —Desde la Palma dice General en Jefe que anteayer salieron de Cartagena unos 300 presidiarios dirigiéndose hácia batería derecha en construcción y fueron rechazados; aumentados y auxiliados por las tropas de la Atalaya y piezas sacadas de la plaza se hizo adelantar un batallón de la Lealtad y 4 piezas campaña obligando cantonales á retirarse. Otro grupo se dirigió batería izquierda y fué igualmente rechazado. Ayer hicieron otra salida hácia la izquierda y fueron rechazados por la fuerza de los Roches. —Por varios confidentes y un presentado se sabe que la salida de anteayer era mandada por Galvez y sufrieron 16 bajas.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de sus habitantes de esta provincia. Palma 24 noviembre 1873. —Eusebio Pascual.»

Núm. 894.

Negociado 2.º.—Circular.—Habiendo fallecido Gabriel Ballester y Tomás soldado del Regimiento Infantería de la Habana núm. 2 del Ejército de la Isla de Cuba, hijo de Miguel y de Margarita, é ignorándose el pueblo de su naturaleza encargo á los señores

alcaldes de los de esta provincia la pronta averiguación de dicho dato remitiendo á este Gobierno el resultado de las diligencias que practiquen.

Palma 24 de noviembre de 1873. —Eusebio Pascual.

Núm. 895.

Sección de Fomento.—Carreteras.—En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 14 del actual, he señalado el día 10 de diciembre próximo á las doce de su mañana para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra machacada necesarios á las carreteras que se espresan en la relación que al pié se inserta, y corresponden al actual año económico.

La subasta se celebrará en este Gobierno con arreglo á lo prevenido en la Instrucción de 18 mayo de 1852.

Para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta, se hallarán de manifiesto en la Sección de Fomento, los presupuestos y condiciones que han de regir en cada una de las contratas.

No se admitirá proposición que se refiera á mas de una carretera, pues cada una debe rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo adjunto.

La cantidad que previamente ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta, será el uno por ciento del presupuesto de contrata de cada carretera. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego de proposición el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso que resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación, abierta en los términos prevenidos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 50 pesetas y quedando las demas á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Palma 24 noviembre 1873.—El gobernador, Eusebio Pascual.

Modelo de proposición.

D. vecino de enterrado del anuncio que con fecha 24 noviembre último se publicó en el Boletín oficial de la provincia, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación de los acopios de piedra machacada destinada á conservación de la carretera de durante el actual año económico, se comprometo á tomar á su cargo los mencionados acopios con estricta sujeción á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de (aquí la cantidad escrita en letra, advirtiéndose será desechada la que así no se espresen).

Fecha y firma del proponente.

Relación de las carreteras á que se refiere el anuncio anterior.

Designación de carreteras.	Presupuesto. Pesetas.
Palma á Manacor.	1618'05
Palma á Sóller (directa).	4386'90
Palma al puerto Alcudia por Inca.	2858'55
Palma á Sóller por Valldemosa.	4599'21
Palma á Andraitx.	4557'69
Palma á Puerto Colom.	3998'89
Petra á Pollensa.	4779'85
Santany á Artá.	2106'43
Inca á Manacor.	1386'90

Palma 24 noviembre 1873.—El gobernador, Eusebio Pascual.

Núm. 896.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE LAS BALEARES.

COMISION PERMANENTE.

Presupuesto y contabilidad provincial.—Cuotas municipales para gastos provinciales de 1873 á 1874.—Ha vencido el plazo dentro del cual los Ayuntamientos vienen obligados por la ley orgánica provincial é Instrucción de 3 de diciembre de 1869 para ingresar en la caja provincial el importe del segundo trimestre de las cuotas del ejercicio actual, y solo los municipios de Buger, Campos y Llubi han cumplido tan sagrado deber.

Ya en otras circulares dictadas por esta comision provincial se ha hecho presente á las municipalidades todas de

estas Islas los beneficios y ventajas que por todos conceptos reportaría á los intereses municipales, provinciales y particulares, el que las operaciones relativas á los repartos vecinales se practicasen con la oportunidad debida á fin de que á la vez que el Tesoro recauda sus cupos por inmuebles y subsidios se hiciesen efectivos los repartos destinados á cubrir las obligaciones de cada localidad y evitarse por este medio los disgustos y vejámenes que trae consigo la falta de cumplimiento de los servicios en los periodos fijados por las leyes; y si bien la generalidad de los Ayuntamientos han atendido con laudable celo á las escitaciones que en bien del servicio público les ha dirigido esta Comision, existen algunos, aunque pocos distritos, que sin motivos debidamente justificados no han normalizado su situación económica y tienen por consiguiente desatendidos todos los servicios con grave perjuicio de los intereses municipales, provinciales y particulares.

Así, pues, y si dignos de elogio son los Ayuntamientos que con celo y perseverancia han sabido regularizar su administración económica que es el servicio mas importante que las leyes ponen á su cuidado, dignos son de justa censura los municipios que desatendiendo los consejos de sus superiores gerárquicos no han sabido vencer los obstáculos que acaso se les presentasen para conseguir tan interesante objeto.

No duda esta Comision que las municipalidades que á lo presente tienen retrasados los trabajos que sirven de base para establecer la administración municipal, no perdonarán medio alguno hasta poner al día tan interesante ramo, con lo cual á la vez que llenarán uno de sus mas sagrados deberes darán una prueba de celo y patriotismo á sus administrados.

Por último, confía esta Comision permanente que los Ayuntamientos que en la actualidad resultan en descubierto del segundo trimestre de la cuota provincial vigente de 1873 á 1874, lo satisfarán antes del día 10 del próximo mes de diciembre, pues pasado dicho plazo se despacharán comisiones ejecutivas contra los que en la citada fecha aparezcan en descubierto, toda vez que las cuotas señaladas á cada localidad es el único recurso con que cuenta este cuerpo para atender á las considerables obligaciones que pesan sobre el presupuesto provincial.

Palma 24 de noviembre de 1873.—

El V. P. de la C. P., Joaquin Quetglas. P. A. de la C. P.— El secretario, Silvano Font y Muntaner.

Núm. 897.

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 22 de marzo de 1850, inserta en el Boletín oficial n.º 2705, ha resuelto este Cuerpo provincial de acuerdo con el señor comisario de Guerra inspector de provisiones que los precios á que se han de liquidar y abonar los suministros que hayan hecho á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el pasado mes sean los siguientes:

	Pesetas.
Racion de pan de 70 decágramos.	0'17
Id. de cebada de 6'9375 litros.	0'95
Kilógramo de paja de trigo para pienso.	0'03
Id. de paja de cebada para gergones.	0'04
Litro de aceite.	0'95
Kilógramo de leña.	0'02
Id. de carbon.	0'06

Palma 20 noviembre de 1873.— El V. P. de la C. P., Joaquin Quetglas.—El secretario, Silvano Font.

Núm. 898.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

La Direccion general de contribuciones y Rentas, me dice con fecha 14 del actual, lo siguiente:

«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Antonia Mamerta Garcia, hija de D. Agustin, miliciano nacional de Alcaráz.

Lo participa á V. S. esta direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.»

Lo que se inserta en dicho periódico oficial, en cumplimiento de lo que se dispone en la preinserta orden.

Palma 18 de noviembre de 1873.— El jefe económico, Casimiro Urech.

Núm. 899.

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA DE LAS BALEARES.

Terminadas las operaciones para hacer efectiva la cobranza del primer plazo del anticipo de 175.000.000 de pesetas decretado por las cortes constituyentes en la Ley de 25 de agosto último, cumple á esta Delegacion hacer presente á los señores contribuyentes, queda abierta la cobranza de dicho plazo en toda la provincia, desde esta fecha.

Los contribuyentes de esta capital y su término, se presentarán en la oficina de la misma, sita calle de Brossa núm. 21 todos los dias desde las ocho de la mañana hasta las dos de la tarde, sin escluir los feriados, á satisfacer sus cuotas; debiendo hacerles presente al mismo tiempo,

que no se hará la cobranza á domicilio, como se viene ejecutando en las contribuciones ordinarias, porque las operaciones que es preciso practicar al ceder los recibos, no lo permiten.

Espero que no demoren el pago mas allá del 30 del presente mes, pues de otro modo, habrán de sufrir las consecuencias del apremio ó apremios á que den lugar; debiendo significar, que por mas sensible que sea á la Delegacion, está decidida á cumplir lo prevenido en la Instruccion del 3 de diciembre de 1869 y su aclaracion en decreto de 25 de agosto de 1871.

Palma 20 de noviembre de 1873.—Ramon Rodriguez Trujillo.

Núm. 900.

AYUNTAMIENTO POPULAR de Esporlas

Teniendo que proceder la Junta de esta villa á la formacion del reparto para cubrir el déficit del presupuesto municipal y contingente provincial del corriente año económico, con arreglo á la ley municipal vigente, se invita á todos los contribuyentes asi vecinos como forasteros que no hubiesen recibido el estado á que se refiere el art. del Reglamento de la ley de 20 de febrero de 1870, se sirvan recogerlo de la Secretaria de este Ayuntamiento y llenen los huecos del mismo devolviéndolo á dicha dependencia en el término de ocho dias á contar desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la inteligencia que de no verificarlo, se efectuará por la Junta, perdiendo el interesado el derecho á reclamar de agravio por las cuotas que se le impongan, segun previene el citado Reglamento.

Esporlas 20 noviembre de 1873.— El alcalde, Juan Mir.—P. A. del A. y J. M.—Juan Catalá, secretario.

Núm. 901.

AYUNTAMIENTO DE CALVIÁ.

Aprobado por la Junta municipal de este pueblo, el repartimiento general tirado en conformidad á lo prevenido en el artículo 131 de la ley municipal vigente, para cubrir el déficit del presupuesto municipal y contingente provincial del corriente año económico de 1873 á 74, estará de manifiesto en la Secretaria de esta Corporacion, por espacio de ocho dias, á contar desde el que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á efectos de reclamacion, en la inteligencia; que pasado dicho plazo no se atenderá á reclamacion alguna.

Calviá 23 de noviembre de 1873.—El alcalde, Juan Planas.

Núm. 902.

Don Francisco de Paula Puig, juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma.

Por el presente edicto y á instancia de D.ª Josefa Partegás y Miguel vecina de la ciudad de Barcelona co-

mo apoderada de su esposo D. Mariano Soley y Sancho en la calidad de gerente de la razon social «Soley y Compania», se sacan á pública subasta por término de ocho dias los bienes embargados á D. Lorenzo Pons y Veri de este vecindario en los autos juicio ejecutivo, antes preparacion de demanda, promovidos ante este Juzgado y Escribania del infrascrito actuario por dicha Partegás en el concepto referido y en su nombre el procurador D. Andrés Reinés; contra el citado Pons, sobre pago de mil setenta y seis pesetas veinte y un céntimos con los intereses á razon del seis por ciento devengados por las mil cincuenta y tres pesetas seis céntimos importe de la letra del folio cinco desde el dia seis de febrero último en que se hizo el protesto hasta el siete de julio siguiente fecha de la demanda, los al mismo fuero que se devengaren por la indicada total cantidad de mil setenta y seis pesetas veinte y un céntimos desde el espresado dia siete y las costas causadas y que se causaren hasta la efectiva solucion, para con su producto cubrir la cantidad intereses y costas de que se acaba de hacer mérito.

Dichos bienes consisten en tres barriles nitro su peso cuatro quintales cada uno justipreciados en cuarenta y cinco pesetas el quintal; en cuatro sacos flor de azufre su peso diez arrobas y media cada uno y justipreciados en cuatro pesetas la arroba; en cinco bombonas aceite vitriolo, su peso cuatro quintales cada uno y justipreciadas en quince pesetas el quintal; en un barril sal de sosa su peso seis quintales y justipreciado en veinte pesetas el quintal; y en un bombon aceite linaza, su peso dos quintales y medio y justipreciado en cincuenta y seis céntimos de peseta la libra.

Y se anuncia al público para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar; debiendo advertir que el remate tendrá lugar el dia veinte y cinco del actual á las doce de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado; que todo postor deberá depositar previamente en poder del actuario la décima parte del justiprecio que servirá en pago á cuenta si el remate se verificase á su favor ó se le devolverá inmediatamente si lo contrario sucediere; y que serán de cargo del comprador los gastos del remate.

Palma doce noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Antonio Cañellas.

Núm. 903.

Por el presente edicto y á instancia de Bartolomé Terradas y Alemañy vecino de la villa de Andraitx, se saca á pública subasta y por término de veinte dias una de las fincas embargadas á las consortes Guillermo Ginard y Enseñat y Francisca Palmer y Enseñat del mismo vecindario en los autos juicio de menor cuantia promovidos ante este Juzgado y Escribania del infrascrito actuario por dicho Terradas contra los citados consortes sobre pago de doscientas libras moneda mallorquina equivalentes á seiscientos sesenta y cuatro pe-

setas treinta y seis céntimos, y en el dia sobre cumplimiento de la sentencia definitiva en ellos recaida; para con su producto cubrir la indicada cantidad y las costas causadas á cuyo pago vienen condenados los demandados en la mencionada sentencia.

Dicha finca consiste en una pieza de tierra campo y selva, con una casa con sus correspondientes dependencias en la misma edificadas, de estension de setenta y nueve áreas aproximadamente, llamada can Cosinet, situada en el distrito municipal de la referida villa y parage llamado el Coll d'en Esteva y lindante al Norte con tierra de Antonio Salvá (a) Tonet al Sur con casa y tierra de Jaime Palmer (a) Barrete, al Este con tierras de Miguel Salvá y al Oeste con la del espresado Jaime Palmer.

Y se anuncia al público para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar; debiendo advertir que la mencionada finca ha sido justipreciada en cuatrocientas libras moneda mallorquina equivalentes á mil trecientas treinta y tres pesetas treinta y un céntimos: que todo postor deberá depositar previamente en poder del actuario la décima parte del justiprecio, que servirá en pago á cuenta si el remate se verificare á su favor ó le será devuelta inmediatamente si lo contrario sucediere; que los gastos del remate y demas correspondientes á la escritura de traspaso serán de cargo del comprador y que para dicho remate se señala el dia diez y siete de diciembre próximo á las doce de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

Palma doce noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Antonio Cañellas.

Núm. 904.

Por el presente primer edicto se llama á todos los que se crean con derecho á heredar á Julian Cruellas y Amorós natural de esta ciudad y vecino de la villa de Felanitx, por haber muerto en esta última y sin testar el dia uno de diciembre de mil ochocientos sesenta y siete; para que comparezcan á deducirlo dentro el término de treinta dias en los autos juicio de abintestato promovidos ante este Juzgado y Escribania del infrascrito actuario por D. Lorenzo Cruellas y Rovira de este vecindario, y en su nombre el procurador D. Pedro Montaner, sobre declaracion de herederos legales de dicho finado á favor de su hijo el propio demandante y de sus demas hijos y hermanos respectivamente Mariana, Rafael, Julian, Paula, Teresa, Antonio y Catalina Cruellas y Rovira.

Palma trece noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Antonio Cañellas.

Núm. 905.

Por el presente edicto y á instancia de Jaime y Pedro Ferrá y Ferrá hermanos y de Bernardo Trias y Font como padre y legitimo administrador de sus hijos habidos con su difunta consorte Juana Ana Ferrá y Ferrá, vecinos los dos

primeros de esta ciudad y el tercero de la villa de Esporlas, se sacan á pública subasta por término de veinte días y previa la debida autorizacion concedida por este Juzgado al espresado Trias varios bienes pertenecientes á los referidos sus hijos menores de edad: para con su producto cubrir varias deudas contraidas por Antonio Ferrá y Planas y Maria Ferrá y Colomar, conforme lo tienen solicitado en el espediente por ellos promovido al efecto ante este mismo Juzgado y Escribania del infrascrito actuario.

Dichos bienes consisten en dos pequeñas casas y un corral inmediatas la una á la otra, de planta baja y dos vertientes cada una, situadas en la citada villa de Esporlas y calle llamada de la Vileta, se hallan todavia sin numerar; lindan por la derecha entrando con propiedad de Magdalena Mulet, por la izquierda con otra de Pedro Juan Lladó y por el fondo con corral de Tomas Vidal y han sido justipreciadas en mil doscientas cincuenta pesetas cada una.

Y se anuncia al público para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar, debiendo advertir que no se admitirá postura alguna que no llegue al justiprecio; que el remate tendrá lugar el día doce de diciembre próximo á las doce de su mañana en la Sala de audiencia de este Juzgado: que todo postor deberá depositar previamente en poder del actuario la décima parte del justiprecio, que servirá en pago á cuenta si el remate se verificare á su favor, ó le será devuelta inmediatamente si lo contrario sucediere, y que serán de cargo del comprador los gastos del remate y los demas correspondientes á la escritura de traspaso.

Palma ocho noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Antonio Cañellas.

Núm. 906.

D. Lluís Castellá y Amengual juez municipal del distrito de la Catedral de este partido y como tal encargado accidentalmente de la judicatura del mismo distrito.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á Margarita Lladó Vives, natural y vecina de Valldemosa, en cuyo pueblo falleció dia nueve de febrero último, para que en el término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la insercion de este en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan á deducir su derecho en los autos juicio ab-intestato de la misma Lladó; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho; en la inteligencia que se han presentado á reclamar la herencia de la finada, su hermano Antonio y su madre Juana Ana Vives.

Palma diez y nueve noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—Luis Castellá.—Por su mandado, Enrique Bonet.

Núm. 907.

D. Francisco Maria Donnet juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Por este segundo edicto se cita llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de Maria Ripoll y Llambias fallecida ab-intestato en la villa de Fornalutx en primero de julio de mil ochocientos cuarenta y seis para que en el término de veinte días comparezcan á este Juzgado á deducirlo, y no haciendolo así les parará el perjuicio que haya lugar, pues así queda mandado con proveido del día de hoy recaído á instancia de Isabel Vicens en el espediente ab-intestato de dicha Maria Ripoll.

Palma catorce noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco M.^a Donnet.—Por su mandado, Antonio Tomás.

Núm 908.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á D. Joaquin Cayro y Gros para que se presente en la Escribania del infrascrito actuario para notificarle la tasacion de las costas causadas en el Supremo Tribunal en el recurso de casacion interpuesto por el mismo en autos con D. José Astier sobre infraccion de un privilegio, é intimarle el pago de las mismas; y en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Palma doce de noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco M.^a Donnet.—Por su mandado, Antonio Tomás.

Núm. 909.

En virtud del presente primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia intestada de Vicente Bordoy y Crespi que falleció en esta capital dia cuatro de noviembre de mil ochocientos sesenta y seis, á fin de que dentro el plazo de treinta días comparezcan á deducirlo en los documentos justificativos en los autos de ab-intestato promovidos por Catalina Rosa Bordoy y Crespi, pues de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Palma once de noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco M.^a Donnet.—Por su mandado, Gerónimo Sureda.

Núm. 910.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á Juan Salas y Morey natural de la villa de Alaró, que falleció intestado en el lugar de Son Serra término de esta ciudad de donde era vecino, dia veinte y cuatro mayo de mil ochocientos setenta y dos, para que dentro el término de veinte días que se señalan se presenten á usarlo en los autos de ab-intestato del mismo que se está instruyendo en este Juzgado y escribania del infrascrito á instancia de José Jaume en el concepto de marido de Francisca Ana Salas y otros

apercibidos de lo que haya lugar.

Palma doce de noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco M.^a Donnet.—Por su mandado, Miguel Villalonga, escribano.

Núm. 911.

Por este segundo edicto se cita llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á las herencias de Sebastian Salvá y Ferretjans y Francisca Cantallops y Munar fallecidos ambos en esta ciudad el primero en ocho noviembre de mil ochocientos sesenta y uno y la otra en quince de enero de mil ochocientos setenta y uno, para que en el término de veinte días comparezcan á este Juzgado á deducirlo y no haciendolo así les parará el perjuicio que haya lugar; pues así queda mandado con auto del día de hoy en los autos ab-intestato de dichos Salvá y Cantallops promovido por Sebastian Salvá y Cantallops.

Palma doce de noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco M.^a Donnet.—Por su mandado, Antonio Tomás.

Núm. 912.

Por el presente primer edicto se cita llama y emplaza, á todos los que se crean con derecho á heredar á Bernardo Pujol y Palmer, fallecido sin testar en el término de esta ciudad en diez y seis setiembre de mil ochocientos setenta y tres: para que comparezcan á deducirlo dentro de treinta días, en los autos juicio ab-intestato promovidos ante este Juzgado y escribania del infrascrito actuario por Antonia Bernat y Estelrich, viuda del referido finado en el concepto de madre y legitima administradora de sus hijos pupilos, Bernardo, Maria, Magdalena, Gaspar y Catalina Pujol y Estelrich; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que en derecho proceda.

Palma á trece de noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco M.^a Donnet.—Por su mandado, Gerónimo Sureda.

Núm. 913.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de Isabel Fár y Mezquida, fallecida intestada en treinta y uno de diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve, para que en el término de treinta días contaderos desde la publicacion del presente en el Boletín oficial de la provincia comparezcan á deducirlo en los autos promovidos en este Juzgado y Escribania del infrascrito á instancia de Francisca Ana é Isabel M.^a Oliver y Fár.

Palma catorce noviembre mil ochocientos setenta y tres.—Francisco Maria Donnet.—Por su mandado, Antonio Maria Rosselló.

Núm. 914.

Por este primer edicto se cita llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de Bartolomé Santandreu y Coll muerto ab-intestato en la villa de Puigpuñent dia tres de agosto de mil ochocientos cincuenta y

cuatro, para que en el término de treinta días comparezcan á este Juzgado á deducirlo, pues que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar, por haberlo así acordado con auto del día de hoy recaído á instancia de Monserrate Santandreu.

Palma diez y ocho noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco M.^a Donnet.—Por su mandado, Antonio Tomás.

Núm. 915.

D. Francisco de Asis Ibañez y Brotons, juez de primera instancia del partido de Manacor.

Por disposicion de este Juzgado se sacan á pública subasta por término de ocho días á contar desde la publicacion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia varios muebles y efectos consistentes en seis libras de arroz, ocho libras de fideos, una docena de mistos, una docena de doguelets, dos ollas grandes, un orinal, tres cuerdas delgadas, seis libras de aceite, seis botellas, tres libras de patatas, cuatro libras de carbon, una mesa alta, una mesa pequeña, embargados á José Forteza (a) Pistoleta en la causa que contra el y otros se ha seguido por cohecho y soborno, cuya relacion y justiprecio obran en este Juzgado.

Igualmente se sacan á pública subasta por el mismo término cuatro ollas grandes, cuatro ollas medianas, una docena de ollas pequeñas, tres grachoneras pequeñas, cuatro idem grandes, dos orinales, dos idem mas pequeños, cuatro idem muy pequeños, veinte manojos de esparto, seis cuerdas para cordar sillas, seis cuerdas vulgo chengués, seis cuerdas medianas, dos idem delgadas, unas aguaderas, cuatro docenas de escobas de blanquear, tres tranques, una barcilla de habas, tres cedazos de cerner harina, doce docenas de libritos de famar, una docena de juegos de barajas, ocho libras de fideos de toda clase, cuatro libras de aceite fino, cuatro libras de aceite comun, una mesa alta, una idem mediana, tres sillas altas y tres pequeñas, embargados á Ignacio Fuster (a) Bibi en la misma causa sobre cohecho y soborno cuya relacion y justiprecio obran en este mismo Juzgado.

Y por último se sacan á pública subasta por el mismo término una arroba de arroz, doce libras de fideos, una estera de carro, unas aguaderas, siete manojos de esparto, seis cabos de latra de esparto, un arnero grande, uno idem pequeño, dos escobas de barrer, tres idem de blanquear, doce fraguéis, tres cuerdas vulgo changues, tres idem delgadas, seis cuerdas de cordar sillas, tres bozales, una olla grande, seis idem medianas, doce de pequeñas, un cantaro de aceite, una mesa pequeña, tres sillas altas, tres idem pequeñas, un candil, seis platos, embargados á Onofre Aguiló en la referida causa sobre cohecho y soborno, obrando en este juzgado la relacion y justiprecio de los mismos.

Quien quiera hacer postura á dichos muebles y efectos acuda á los estrados de este Juzgado, el dia siguiente al en que fina el plazo marcado, para cuyo dia queda señalado el remate y se le admitirá siendo arreglado á derecho, advirtiéndole que serán de cargo del comprador los gastos de subasta y remate.

Manacor diez y ocho de noviembre

de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco de Asis Ibañez.—José M.º Amer.

Núm. 916.

D. Rafael Blasco y Moreno, juez de primera instancia del partido de Mahon.

Por el presente segundo y último edicto se cita llama y emplaza a los que se crean con derecho a la herencia de Bernardo Oliver y Tuduri natural de San Luis y vecino de esta ciudad donde falleció el día seis de diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho a la edad de cincuenta y tres años ó sepan la existencia de alguna disposición testamentaria del mismo para que se presenten a deducirlo y manifestarlo en este Juzgado dentro el término de veinte dias en el espediente sobre declaración de herederos ab-intestato de dicho finado promovido por sus hermanos José, Juan, Francisco y Francisca Oliver y Tudury unicos que hasta ahora han presentado solicitando dicha cualidad de herederos; pues no verificandolo les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Mahon a veinte de noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—Rafael Blasco.—Juan Allés, escribano.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DECRETO.

Visto el expediente instruido para que en armonia con las disposiciones vigentes se determine el sueldo que deben percibir los magistrados suplentes de las Audiencias de Ultramar:

Vista la Real cédula de 30 de enero de 1855, que dispuso en su art. 27 que los suplentes disfrutasen la mitad de la dotacion asignada al cargo que sirvieran por sustitucion:

Visto el reglamento orgánico de las carreras civiles de Ultramar, por el que se dividió el haber de todos los funcionarios en sueldo y sobresueldo:

Vista la orden de 23 de marzo de 1870, aplicable tambien por la de 12 de octubre de 1871 a los funcionarios del orden judicial, en las que se determinó que los sustitutos de las plazas activas percibieran, además de su haber pasivo, el sobresueldo de los destinos que desempeñasen interinamente.

Considerando que las ordenes citadas y la de 23 de octubre de 1872 han establecido como regla invariable que el funcionario público que use de licencia, sólo perciba el sueldo personal, y que el sobresueldo sea íntegro para el sustituto cuyas disposiciones deben hacerse extensivas a los magistrados suplentes;

El Gobierno de la República decreta: Artículo 1.º Los magistrados suplentes de las Audiencias de Ultramar disfrutarán en adelante, además de su haber pasivo, si le tuvierén, el sobresueldo asignado al cargo que desempeñen mientras el propietario perciba el sueldo personal al tenor de lo establecido para los empleados pasivos sustitutos por las ordenes de 23 de marzo de 1870, 12 de octubre de 1871 y 23 de octubre de 1872.

Art. 2.º Queda derogado en lo que se oponga al presente decreto el art. 27 de la Real cédula de 30 de enero de 1855.

Madrid veintinueve de octubre de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El ministro de Ultramar, Santiago Soler.

(Gaceta del 8 de noviembre.)

ANUNCIOS.

EL CONSULTOR

DE LOS AYUNTAMIENTOS Y DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES.

Periódico de Administracion y de Justicia municipal.

Director y propietario

DON FERMIN ABELLA

Abogado, etc.

AÑO VEINTIUNO DE SU PUBLICACION.

En el dia de hoy habrán tomado posesion los nuevos Ayuntamientos. En muchos de ellos serán alcaldes ó concejales vecinos que por primera vez ocuparán cargos concegiles; en otros, individuos que hace años no tomán parte en la Administracion municipal, y tambien entrarán a servir algunas Secretarías, funcionarios nuevos en la administracion, ó en la municipalidad que ahora les ha nombrado.

Esta renovacion completa que se ha hecho de todos los Ayuntamientos nos obliga a publicar este prospecto en tiempo del año que no es costumbre. Pero preciso es que los nuevos concejales ó secretarios, tengan noticia que existe un periódico, dedicado exclusivamente a la Administracion municipal, y los antiguos recuerden el periódico que reconocieron en la época que fueron de Ayuntamiento y que tal vez les sirvió para el mejor desempeño de sus cargos.

Ahora como antes, no remitimos suscripciones sino al que las pida; por esto, con el prospecto mandamos un número para que se pueda apreciar la importancia de la publicacion, las materias que comprende y si llena cumplidamente su objeto. Tampoco buscamos ni molestamos a las corporaciones con recomendaciones oficiales; el periódico vive por el servicio que presta, y por la libérrima voluntad de sus abonados.

Los tiempos que atravesamos son de completas reformas, de innovaciones trascendentales en la administracion del Estado, de las provincias y de los Municipios, de ensanche, ó, mejor dicho, de amplias atribuciones para los Ayuntamientos; y todo esto hace mas y mas necesario que los encargados de la administracion de los pueblos adquieran libros para saber las leyes si han de hacer buen uso de sus facultades, pues el declarado mayor de edad, necesita mayores conocimientos que el que vive bajo tutela. Al mismo tiempo, les es indispensable la suscripcion a un periódico que constantemente se ocupe de la aplicacion práctica de la legislacion, que les entere de todas las innovaciones, indicándoles la marcha que deben seguir, y que además, su redaccion se ocupe en contestar las consultas que los suscritores hagan sobre las dudas, que ahora mas que ántes, se han de ofrecer a los alcaldes, Ayuntamientos y secretarios.

El Consultor, alejado siempre de la arena candente de la política, se ha encerrado dentro del círculo de su propósito y objeto, y por esto cuenta tantos años de vida, y ha podido servir útilmente a los Ayuntamientos de diferentes épocas, como servirá a los nuevos sea cual fuere el sistema po-

lítico que definitivamente acuerden las Cortes Constituyentes. Una cosa es la política y otra es la Administracion local, encargada de la aplicacion de las leyes, en pro de los intereses de los pueblos.

El Consultor de los Ayuntamientos es el periódico mas antiguo de la administracion y el que publica mas números anualmente; uno cada seis dias, 64 al año.

Los suscritores tienen derecho a consultar al director del periódico cuantas veces lo necesiten sobre todas las cuestiones que se relacionen con los cargos, profesion ó intereses del suscriptor, relativas a materias ó disposiciones administrativas ó de la competencia de los Juzgados municipales.

Estas consultas se evacuan gratis. Los suscritores las harán por medio de carta dirigida al director, D. Fermin Abella, acompañando la consulta por duplicado y un sello ó los que se necesiten para la contestacion, y una de las fajas con que se les sirve el periódico. Si trascurridos pocos dias no hubieran recibido contestacion, se servirán reproducirla, porque es seguro que la carta del suscriptor ó la contestacion a ella se ha extraviado, pues para hacer este servicio con rapidez, contamos con inteligentes colaboradores.

Podemos servir los números publicados en este año y tenemos algunas colecciones del año 1872; las anteriores se han agotado.

La suscripcion al periódico cuesta 46 reales al año pagando anticipadamente bien toda la anualidad ó un semestre. Si se gira a cargo de los suscritores, cuesta la suscripcion, 50 rs.

Para evitar el giro, rogamos a los suscritores que paguen directamente por medio de libranza remitida al director, a la Administracion y Redaccion, calle de Carretas, núm. 12 cuarto 2.º, Madrid, ó en sellos certificando en este caso la carta.

LOTERIA NACIONAL.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 23 DE DICIEMBRE DE 1873.

Constará de 20.000 billetes, al precio de 500 pesetas cada uno, divididos en decimos a 50 pesetas; distribuyéndose 7 millones 500.000 pesetas en 3.200 premios, de la manera siguiente:

Premios.	Pesetas.
1 de	1.500.000
1 de	500.000
1 de	250.000
2 de 125.000	250.000
10 de 50.000	500.000
20 de 25.000	500.000
953 de 2.500	2.382.500
1.999 reintegros de 500 pesetas para los 1999 números cuya terminacion sea igual a la del que obtenga el premio mayor.	999.500
99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 1.500.000 pesetas.	42.57
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premia-	

do con 500.000 pesetas	247.500
9 idem de 2.500 id., para los 9 números restantes de la decena del premiado con 250.000 pesetas.	22.500
2 idem de 25.000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor.	50.000
2 idem de 15.000 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo.	30.000
2 idem de 10.250 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero.	20.500
3.200	7.500.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 20000, y si fuese este el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicacion de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se sobreentiende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 25, el segundo al 3400 y el tercero al 13073, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo, y los 9 de la decena del tercero; es decir desde el 1 al 100, del 3301 al 3400 y del 13071 al 13080.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, segun queda dicho, todos los números cuya terminacion sea igual a la del que obtenga el premio de 1.500.000 pesetas; de manera que si este cabe en suerte al número 803 ó al 804 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4 etc., ó sea uno por cada decena.

Al dia siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la Instrucion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme a lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos a las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y a las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital, cuyo resultado se anunciará debidamente.—El director general.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.